



Expediente: 056600606282
Radicado: AU-02076-2023
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 13/06/2023 Hora: 14:57:09 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0032 del 17 de julio de 2009**, se dispuso **OTORGAR** al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.124, un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, para la extracción de 1.179,25 m3, en beneficio del predio del predio denominado "La Alondra", ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas X: 06° 01 108 Y:74° 55 540, Z: 611.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental del **Expediente No 056600606282**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02949 del 24 de mayo de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 134-0032 del 17 de julio de 2009					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No podrá movilizar maderas antes de notificarse el acto administrativo donde se le concede el permiso de aprovechamiento		x			El usuario expide el primer salvoconducto de movilización después de la respectiva notificación
Aprovechamiento y movilización de las especies, productos y volúmenes autorizados		x			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

Para la movilización de la madera hacia los diferentes destinos debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización		x		La información se corrobora en la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos
El aprovechamiento se debe llevar a cabo por el método de entresaca selectiva, para árboles con diámetros mayores a 35 cm de DAP		x		La información y las características de las especies aprovechadas se corrobora en la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor Jesús Alirio Gómez Martínez con cédula de ciudadanía 70 351 124, llevó a cabo el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, autorizado mediante resolución No. 134-0032 del 17 de julio de 2009, en un área de 18 ha a extraer en un periodo de 1 año por un volumen total de 1179,25 m³ de los cuales se expidieron 73 salvoconductos de movilización por un volumen de 1091,12 m³, quedando un remanente de 88,13 m³ sin aprovechar ya que el permiso perdió vigencia en el año 2010.

26.2. Se realizó una comparación entre imágenes satelitales en Google Earth del predio La Alondra, encontrando disponibles las del año 1985, previo al aprovechamiento, del año 2012 posterior al aprovechamiento y la más actualizada del año 2021. Donde se visualiza que para el año 1985 existe cobertura de bosque natural y en el año 2012 permanece, aún después de haber efectuado el aprovechamiento forestal persistente. Ya para el año 2021 hay cambio de uso de suelo, por proceso de deforestación del bosque natural antes existente. En la revisión documental se encuentra, además, que el catastro referenciado en el año 2009 (fecha de la solicitud del aprovechamiento) no coincide con el actual, es decir el predio se encuentra dividido y ya no pertenece al señor Jesús Alirio Gómez Martínez, por lo que es posible que él no haya sido el responsable del cambio de uso de suelo, porque éste se efectuó años después del aprovechamiento. (...):

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02949 del 24 de mayo de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente No 056600606282**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02949 del 24 de mayo de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare y, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de los documentos asociados al **Expediente No 056600606282**, dentro del cual se atendió un trámite

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

ambiental de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.124, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

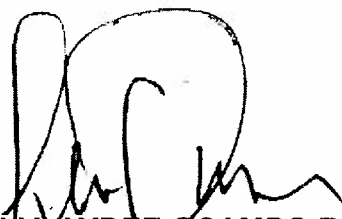
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.124.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600606282
Técnico: Daniela Posada
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 13/06/2023